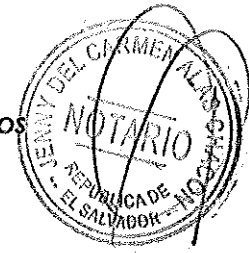




ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.



**CONTRATO DE SERVICIO NÚMERO 19/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-08/2015
ACTA NÚMERO 9 ACUERDO NÚMERO 5.1.7
DE FECHA 3 DE MARZO DE 2015**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número Cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **MARIO SICILIANO**, de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio de San Marcos departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos un mil treinta y ocho – siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero trescientos siete – ciento sesenta mil setecientos cincuenta y uno – cero cero uno – dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – cien mil cuatrocientos noventa y siete – ciento tres – cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y nueve mil noventa y seis –

cinco; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Servicio Número Diecinueve/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-08/2015, denominada: "**SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL**"; el cual se regirá de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para la presente contratación, Acta número 9, Acuerdo Número 5.1.7, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2015, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación; y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del **SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cero Ocho/Dos Mil Quince, su oferta y anexos. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de Mantenimiento Electromecánico, o la persona que el designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos de administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de la Licitación Pública Número LP-Cero Ocho/Dos Mil Quince; **b)** Las adendas o enmiendas emitidas por la ANDA, a las bases, si las hubieren; **c)** Aclaraciones emitidas por la ANDA a las bases, si las hubieren; **d)** Aclaraciones a la oferta, presentadas por el contratista a solicitud de ANDA, si las hubiere; **e)** Acta Número 9, Acuerdo Número 5.1.7, de fecha 3 de marzo de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación, emitida por la Junta



de Gobierno; **f)** La oferta del contratista y sus documentos, **g)** Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y éste Contrato, prevalecerán los términos pactados en éste último. **TERCERA: PLAZO.** El Contratista se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato a partir de la ORDEN DE INICIO, girada al contratista por parte del Administrador del contrato, hasta el 31 de diciembre de 2015, aun cuando hubiere disponibilidad presupuestaria, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo establecido podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicial, dentro del ejercicio fiscal siguiente al de la contratación, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables a la Institución contratante y que no hubiese una mejor opción, obligándose el contratista a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. Este acuerdo deberá ser razonado por la Junta de Gobierno de ANDA y aceptado por el contratista. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho monto contractual tendrá la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la Institución, y de acuerdo a cada una de las órdenes de trabajo emitidas, según la necesidades institucionales. **QUINTA: LUGAR Y FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** El servicio realizado a que se refiere el presente contrato, será cancelado de la siguiente manera: **1.** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** Emisión y recepción del comprobante de crédito fiscal; **b)** copia del presente contrato, (sólo para el primer pago), **c)** Estimación mensual de pago (original); **d)** copia del Acta de recepción Mensual del Servicio, **e)** Orden de Trabajo (Original), **f)** Planilla de pago de Orden de Trabajo (Original), **g)** Original de nota de reintegro de materiales si existió reintegro; **h)** Informe técnico, de recibido el motor eléctrico rebobinado (Original). **2.** El pago de los servicios se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el

contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las Garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con el servicio objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será prestado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO.** El Contratista deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de entregado el servicio solicitado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del Monto de la Estimación Mensual del Trabajo Realizado a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto por el servicio de rebobinado, materiales utilizados, mano de obra empleada, el transporte y manejo del bien a reparar. La vigencia de esta garantía será **SEIS MESES Y MEDIO** y se contará a partir de la recepción parcial del servicio prestado. Las garantías relacionadas en los literales **a)** y **b)**, deberán ser emitidas por Sociedades Afianzadoras o Aseguradoras o Instituciones Bancarias nacionales, que estén reguladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y que cuenten con calificación de riesgos categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Y además estas deberán ser aceptadas por la institución contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a




cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos

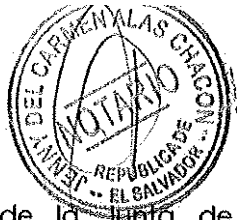
y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en Colonia Cucumacayan, antigua calle Ferrocarril, Número 1425, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil quince.


Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente


Mario Siciliano
Contratista




En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número Cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco; en




su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número Treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **MARIO SICILIANO** de sesenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de San Marcos departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos un mil treinta y ocho - siete; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero trescientos siete - ciento sesenta mil setecientos cincuenta y uno - cero cero uno - dos, actuando en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del Municipio y Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cien mil cuatrocientos noventa y siete - ciento tres - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número noventa y nueve mil noventa y seis - cinco; personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Servicio Número Diecinueve/Dos Mil Quince, derivado de la Licitación Pública Número LP-Cero Ocho/Dos Mil Quince, denominada: "SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar el **SERVICIO DE REBOBINADO DE MOTORES ELÉCTRICOS DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO DE A.N.D.A. A NIVEL NACIONAL**; de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación establecidos previamente en la Licitación Pública Número LP-Cero Ocho/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por los Servicios objeto del presente contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Quinta del mencionado Contrato. El plazo para la prestación del

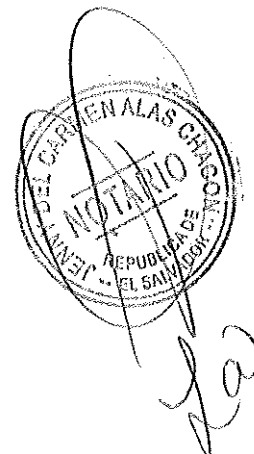


servicio es a partir de la fecha de emisión de la ORDEN DE INICIO, girada al contratista por parte del Administrador del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número Nueve Acuerdo número CINCO punto UNO punto SIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día tres de marzo de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II)** Por la Sociedad **AGUA Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AGUA Y TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de capital mínimo de la Sociedad Agua y Tecnología, S.A. de C.V., que incluye la Incorporación

del nuevo texto del pacto social de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinticinco de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Diana Sofía Argueta Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de marzo de dos mil nueve, al Número CINCUENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; de la que consta que entre sus finalidades está el diseño, desarrollo, consultoría, mantenimientos, montaje y venta de proyectos hidroeléctricos de Sistemas de Bombeo, Municipales Industriales, Agroindustriales y Residenciales, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva compuesta de un Director Presidente y un Director Secretario, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, y en su caso al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **iv)** Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de septiembre de dos mil doce, al Número SETENTA Y CINCO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que el compareciente fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario, para el período de tres años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Marco Antonio Fortín Huevo
ANDA


Mario Siciliano
Contratista



El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de once folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

